



DERECHOS DE ALIMENTOS Y CUIDADOS DEL NASCITURUS Y LA MADRE GESTANTE

Elizabeth Margarita García Lascano, Linda Jisela Serrano Méndez y
Carmen Cecilia Ruiz Rueda ¹

¹Especialistas en Derecho de Familia, eligala1@hotmail.com; danielcedeco1@hotmail.com; carmenceciliaruiz@gmail.com

Recepción artículo mayo 4 de 2016. Aceptación artículo agosto 10 de 2016.

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Problema, el desquebrajamiento del tejido social impuso un rol de macho al varón que embaraza y abandona a su pareja aunque la ley consagra que los Alimentos y cuidados para la madre gestante es una obligación para el varón que genera un embarazo, y este deberá responder por esta acción, por los derechos de la mujer gestante y por la vida del Nasciturus. Objetivo, Determinar los derechos de alimentos y cuidados del Nasciturus y de la madre gestante en el ordenamiento constitucional y jurídico de la nación. Metodología, Tipo de investigación Básica Jurídica, método teórico deductivo que indaga por los derechos de la madre gestante y del Nasciturus, las responsabilidades sexuales y reproductivas de la pareja, los alimentos y cuidados que se le deben otorgar, los efectos e implicaciones legales y jurídicas que acarrearán para el varón por el abandono de su pareja en estado de gestación. Resultados, el preámbulo y los artículos 2° y 5° de la Constitución Política consagran: "es deber de las autoridades públicas, asegurar el derecho a la vida de "todas las personas", y obviamente el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo, por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas. Conclusiones, La mujer embarazada tiene derechos especiales y prevalentes en su maternidad. La Ley protege al Nasciturus en su estado de embarazo, al ser que fue engendrado, porque a este la Corte Constitucional le reconoció los mismos derechos que cualquier persona, sobre todo por su estado de indefensión en el que se encuentra.

Palabras clave

Nasciturus, madre gestante, abandono de la pareja, responsabilidades jurídicas del varón, alimentos y cuidados.

ABSTRACT

Problem, the nail tearing the social fabric imposed a male role and the man who abandons his pregnant partner although the law stipulates that the Food and care for the pregnant mother is an obligation for the man who generates a pregnancy, and this must answer for this action, the rights of pregnant women and the unborn child. Objective, determine the rights of the unborn child care food and the pregnant mother and the constitutional and legal system of the nation. Methodology Research type Basic Law, deductive theoretical approach that explores the rights of the pregnant mother and the unborn child, sexual and reproductive responsibilities of the couple, food and care owed grant, effects and legal implications and legal trucking for male abandonment by her partner in gestation. Results, the preamble and Articles 2 and 5 of the Constitution enshrine "It is the duty of public authorities to ensure the right to life of" all people ", and obviously the protection covers the protection of life during the process of formation and development, being a condition for the viability of birth, which gives rise to the legal existence of the people. Conclusions The pregnant woman has special rights and prevalent in her motherhood. The law protects the unborn child in her pregnancy, when it was conceived because the Constitutional Court will recognize the same rights as anyone, especially their state of helplessness in which is located.

Keywords

Unborn child, pregnant mother, abandonment of the couple, male legal responsibilities, food and care.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

Alimentos y cuidados para la madre gestante es una obligación para el varón que genera un embarazo, este deberá responder ante la ley no solo por los derechos de la mujer gestante sino también por los del Nasciturus.

Esta problemática de las mujeres embarazadas y abandonadas tiene su génesis en el desquebrajamiento del tejido social, ya el ordenamiento jurídico penal tiene establecida una pena para el abandono del menor, que en este caso es el Niño o niña nacida, como lo consagra el Código Civil y el Código de la Infancia y la adolescencia: "Llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años"; "impúber, el que no ha cumplido catorce años, "adulto o mayor de edad, el que ha cumplido veintiún años", y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Ley 57, 1887. Art. 34), "se entiende por niño o niña las personas entre los "0" y los "12" años" (Ley 1098, 2006. Art. 3).

La Ley busco proteger al Nasciturus tal como lo consagra el Código Penal donde se menciona la penalización para "la mujer que causare o permitiere que otro le cause un aborto", de uno a diez años de prisión (Ley 599, 2000, Art. 122ss). La Constitución

Nacional (1991) expresa: "el derecho a la vida es inviolable" (Constitución Política, 1991. Art. 11).

El Nasciturus ha sido reconocido jurídicamente "como persona y titular del derecho a la vida" (Velásquez P., 2006), donde se repasa "la doctrina de la misma Corte Constitucional, quien en sentencias previas ha reconocido al Nasciturus como un ser humano" (Velásquez P., 2006); si se acepta esta realidad, debe admitirse que "constitucionalmente tiene derecho a la vida, y si los derechos humanos se predicán de los seres humanos, todo ser humano es titular del derecho a la vida" (Velásquez P., 2006).

Algunos estudios hoy nos muestran unas familias en crisis, entonces también diríamos que la sociedad cuyo núcleo es la familia también está en crisis, que hay una gran "inestabilidad de pareja, al tiempo que los hijos se asoman a la pobreza, menor acceso a la educación o mayor riesgo de enfermedad" (Mera, 2015). La madre soltera o mama gestante abandonada tiene menos posibilidades de ingresos económicos y se reflejará en más desnutrición y más desprotección (Mera, 2015).

La psicóloga Victoria Cabrera menciona: "una de las causas de tanta separación de parejas es que la gente no quiere asumir sus responsabilidades, con el abandono pretenden evadir el compromiso que implican los vínculos familiares, pretenden buscar otra organización con nuevos vínculos afectivos abandonando los previos" (Mera, 2015).

El médico Óscar Echeverri Cardona, presidente de la Fundación Restrepo Barco expresa: la inestabilidad familiar de hoy se atribuye a las nuevas formas de relacionarse: "El matrinoviazgo, los amigovios o la poliamoría son tres innovaciones para ensamblar una familia. De ahí la tendencia predominante en el país de familias uniparentales, con alta tasa de divorcios e hijos de distintos padres y madres. Lo cual impacta las funciones de la familia, que son cuidados, socialización y afecto" (Mera, 2015).

Para quienes representan un problema el embarazo en adolescentes, ¿Para el futuro de la adolescente? ¿Para el grupo familiar? ¿Para el crecimiento poblacional? ¿Para el Estado? ¿Para la garantía de los derechos de la salud y la sexualidad? La maternidad adolescente se caracteriza porque en la mayoría de los casos no se presentan vínculos matrimoniales ni antes ni después del embarazo o del parto, alimentando el fenómeno del 'madre-solterismo'. Esto concentra la responsabilidad del embarazo y la crianza en la mujer, dificultando sus posibilidades de desarrollo educativo, profesional y personal, especialmente cuando la adolescente tampoco es apoyada por sus redes familiares (Rico, 1986).

1.2. Antecedentes

Fundamental que es considerado como un "derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo", cuya forma de garantía por parte del Estado abarca "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; El PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991 artículo 49, en la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, y en la Ley 1450 de 2011. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2010).

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son considerados como una parte de los Derechos Humanos de todas las personas, sus antecedentes se encuentran en pactos y convenios internacionales como son: "la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos" (Echeverría, 2009), entre otros.

En el año 2003 el Ministerio de la Protección Social adoptó la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2007 mediante la cual se fijaron las prioridades para guiar la intervención del Estado en seis áreas de intervención: maternidad segura, planificación familiar, salud sexual y reproductiva de

la población adolescente, cáncer de cuello uterino, infecciones de transmisión sexual y VIH/Sida y violencia doméstica y sexual (Ministerio de Salud y Protección Social, 2010).

La Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (PNSDSR) se estructura a partir de los postulados que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 propone, al definir la sexualidad como una dimensión prioritaria para las acciones en salud pública, dado su reconocimiento como una condición esencialmente humana que compromete al individuo a lo largo de todos los momentos del ciclo vital (Ministerio de Salud y Protección Social, 2010).

El enfoque de género en el campo de la salud sexual y la salud reproductiva, permite reflexionar sobre los "mecanismos históricos y socio-culturales que ponen a hombres o mujeres, en una situación de vulnerabilidad frente al riesgo de enfermar o morir", en cuanto están sujetas a procesos biológicos particulares como: "el embarazo, el parto, el aborto; a procesos sociales relacionados con la planificación familiar vista como un asunto femenino, o a la violencia, discriminación y abuso sexual que se ejerce en su contra por el simple hecho de ser mujeres o de identificarse con el género femenino, entre otros" (Ministerio de Salud y Protección Social, 2010).

Un análisis epidemiológico que incluyó los indicadores tradicionales sobre salud sexual y salud reproductiva, realizado durante el periodo 2003 al 2013, arrojó los siguientes resultados:

- Se determinó que la tasa de fecundidad descendió a 16,8 nacidos vivos por cada mil mujeres. La tasa de fecundidad de las mujeres menores de 20 años fue de 70 nacimientos por mil habitantes en 1990, 89 en 1995, 90 para el 2005 y 84 para el 2010.
- El uso de los métodos anticonceptivos alcanza el 79,1% de las mujeres actualmente unidas, mientras que las adolescentes que se encuentran unidas a una pareja sexual, solo el 55.1% de ellas utiliza un método anticonceptivo moderno (Cifras de la Encuesta Nacional de Salud, 2010, ENDS)
- La mortalidad materna como indicador proxy muestra una tendencia de descenso en la tasa por cien mil nacidos vivos de 104,9 en 2003 a 65,8 en 2012.
- La cobertura de control prenatal se incrementó un 3,9% (2005-2010).

- La responsabilidad asumida por las mujeres y hombres en torno a la planificación familiar, registran una participación de un millón de mujeres entre 18 y 44 años, frente a solo 50.000 de los hombres por cada año.

Los derechos reproductivos como lo señala Ardila (2009): "Reconocen y protegen la facultad de tomar decisiones libres sobre la posibilidad de procrear (poder) y otorgan todos aquellos recursos necesarios para hacer efectiva la determinación en forma segura (recursos)" (Ardila Trujillo, 2009). En general, "se señala que el contenido de los derechos reproductivos se concreta en (i) el reconocimiento y protección del derecho a la autodeterminación reproductiva y en (ii) el derecho al acceso a servicios de salud reproductiva" (Ardila Trujillo, 2009, págs. 14, 116)

Los Derechos Sexuales y Reproductivos también se encuentran consagrados en "pactos y convenios internacionales que regulan derechos específicos de ciertos grupos de personas, como las mujeres, los niños y las niñas, y poblaciones bajo conflicto armado" (Calderón, 2006). Estos son: "la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Estatuto de la Corte Penal Internacional" (Calderón, 2006).

Sobre la situación de las familias colombianas y el creciente número de madres solteras o abandonadas por su pareja, en un informe denominado "Mapa Mundial de la Familia 2014" que "recoge la información de cuarenta y nueve (49) países que representan el setenta y cinco (75%) por ciento de la población mundial" (Social Trends Institute, 2014), y donde la Universidad de la Sabana de la ciudad de Bogotá participo como coinvestigadora, y la Cadena de Radio RCN hizo difusión en sus espacios noticiosos: ... (...) "En Colombia el estudio concluyo que el cincuenta y cinco (55%) por ciento de los niños viven con adultos distintos a sus padres, haciéndolos vulnerables a la violencia, hacinamiento y abusos" (Radio RCN, 2015). El sesenta y dos (62%) de los niños colombianos viven con ambos padres, "el veinte siete (27%) por ciento solo con uno de ellos, y el 11% sin ninguno de los dos" (Radio RCN, 2015). "El país tiene la tasa de madre soltera más alta del mundo, el ochenta y cuatro (84%) por ciento de los bebés que nacen en el país es de mujeres que no se han casado ni por lo civil ni por la iglesia, es decir son de mujeres solteras" (Radio RCN, 2015)....(...) "Colombia es el segundo país del mundo con el índice más alto de parejas en cohabitación, con un treinta y cinco (35%) por ciento" (Social Trends Institute,

2014), solo superada por Perú (38%); el diez (10%) de las familias en Colombia viven en pobreza absoluta con menos de 1,25 dólares al día (\$3.750), con una tasa de desnutrición del once (11%) por ciento (Social Trends Institute, 2014).

1.3. Pregunta problema

¿De quién es la obligación de suministrar seguridad alimentaria y los cuidados tanto al Nasciturus como a la madre gestante?

1.4. Justificación

Una sociedad que calla y se hace cómplice de una cultura machista que ven en la mujer un objeto de satisfacción sexual, donde el varón no asume un rol responsable de un embarazo y niega a hijo, abandonan a las mujeres bajo el argumentando que no está preparado para ser papa y el embarazo es visto como un error, e incluso las someten a abortar so pena o condición para continuar como pareja.

Una mujer en etapa de gestación que es abandonada no se le facilita conseguir un trabajo que le permita un ingreso económico para el pago de un alquiler y una alimentación adecuada a su situación de madre gestante.

En el país esta problemática se hace más grave cuando las mujeres en etapa de gestación son muy jóvenes e inclusive aún están en su etapa de niñez, la mayoría de las niñas están estudiando y al resultar embarazadas algunos padres las echan de sus hogares a la calle, porque al varón "papa" se le ofendió su dignidad y estatus social; esta agresión de sus propios miembros de la familia solo aumentan su estado de necesidad y se hacen cómplices del varón que la embarazo, otras son madres solteras abandonadas por sus parejas, otras no tienen el apoyo de amigos y familiares y sus recursos económicos se hacen precarios para la subsistencia de madre e hijo; la desnutrición materna aumenta los riesgos de retardo en la formación y el crecimiento intrauterino, por bajo peso al nacer y una alta tasa de mortalidad perinatal .

A la luz del derecho constitucional prevalece el derecho de los niños y los adultos mayores. Respecto de la Filiación y la obligación de suministrar alimentos a la madre gestante, el Código Civil, consagra quienes son titulares del derecho de alimentos, consagra: "se deben alimentos al Cónyuge, Los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos; los hermanos legítimos, Al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable" (Ley 57, 1887. Art. 411).

1.5. Objetivo general

Determinar los derechos de alimentos y cuidados del Nasciturus y de la madre gestante en el ordenamiento constitucional y jurídico de la nación.

1.6. Objetivos específicos

- Establecer si la filiación es un requisito indispensable para que la madre gestante solicite alimentos y cuidados para sí y el Nasciturus.
- Corroborar la responsabilidad en el ordenamiento jurídico que tiene la pareja frente al Nasciturus y su derecho reproductivo.
- Determinar los derechos de alimentos y cuidados de la madre gestante y del Nasciturus.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Básica Jurídica: Ordenamiento Constitucional, Marco legal, Bloque de Constitucionalidad, jurisprudencias, doctrinas y autores. Se utiliza el método deductivo que indaga por los derechos de la madre gestante y del Nasciturus, determinando las responsabilidades sexuales y reproductivas de la pareja, los alimentos y cuidados que se le deben otorgar, los efectos e implicaciones legales y jurídicas que acarrearán para el varón por el abandono de su pareja en estado de gestación.

2.2. Localización

Territorio Nacional.

2.3. Técnicas de investigación

Se consultan fuentes de información secundarias de tipo virtual y físico, haciendo una recopilación documental y bibliográfica con el fin de establecer los aspectos legales y jurisprudenciales de las altas cortes colombianas.

2.4. Población y muestra

Habitantes del territorio colombiano.

3. RESULTADOS

3.1. De los derechos de la mujer

Los principales derechos de la mujer están consagrados en la Constitución Política (1991), como sigue: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" (Constitución Política, 1991. Art. 13),... (...) "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Constitución Política, 1991. Art. 42). ...(...) "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes". ...(...) "Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progenitura responsable" (Constitución Política, 1991. Art. 42). ...(...) "La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. ...(...) Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil" (Constitución Política, 1991. Art. 42).

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación" (Constitución Política, 1991. Art. 42). "Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada" (Constitución Política, 1991. Art. 43).

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia (Ley 581, 2000).

3.2. Derechos relacionados con la sexualidad

“Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos y por otros documentos de las Naciones Unidas” (Colombia Aprende, 2015), los derechos considerados son: “Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos; ...(...) Derecho a la integridad física, psíquica y social; ...(...) Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva; Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual; Respeto a la opción de la reproducción; ...(...) Elección del estado civil; Libertad de fundar una familia; Libertad de decidir sobre el número de hijos, el espaciamiento entre ellos y la elección de los métodos anticonceptivos o proconceptivos” (Colombia Aprende, 2015). ...(...) “Derecho al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado; Derecho a la igualdad de sexo y de género; Derecho al fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas respecto a la sexualidad” (Colombia Aprende, 2015). ...(...) Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual, Libertad de elegir compañero(a) sexual; Elegir si se tienen o no relaciones sexuales; Elegir las actividades sexuales según las preferencias (Colombia Aprende, 2015). ...(...) Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad; Derecho a espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad; Derecho a la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre (Colombia Aprende, 2015). ...(...) Derecho a disponer de opciones con mínimo riesgo; Derecho a disponer de servicios de salud adecuados; Derecho a recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades; Derecho a recibir protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos (Colombia Aprende, 2015).

3.3. De los derechos reproductivos

Entre los principales instrumentos legales e internacionales que coadyuvan los derechos sexuales y reproductivos (Colombia Aprende, 2015), están: ...(...) “Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1976)” (Colombia Aprende, 2015); ...(...) “Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); Convención sobre los Derechos del Niño (1990); Declaración y

Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1993)” (Colombia Aprende, 2015), ...(...) “Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994); Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995)”, (Colombia Aprende, 2015).

3.4. Los derechos del nasciturus

3.4.1. Concepto de persona

Según el filósofo Platón, “el cuerpo es material, mortal y se degrada o corrompe, en definitiva, que con el envejecimiento se produce el deterioro del cuerpo. Sin embargo con el cuerpo es como estamos en el mundo sensible y es a través del mismo que lo percibimos” (Romero G., 2015). “La relación entre alma y cuerpo es la de forma y materia o acto y potencia, siendo el alma la “energía” que anima al cuerpo. Las características del alma según Platón son tres: lo racional, lo irascible y lo concupiscible” (Romero G., 2015).

“Sócrates ejemplifica la persona que vive tal como piensa y que lleva sus ideas hasta sus últimas consecuencias; el individuo a quien no le importa morir con tal de no renunciar a sus principios. Con el ejemplo de su muerte y con la manera en la que la sobrellevó” (Filosofía Hoy, 2015), “Sócrates representa un nuevo tipo de reflexión filosófica que ya no se encarga de examinar la naturaleza, sino a los seres humanos. De ahí que Cicerón dijese que “Sócrates fue el primero que hizo bajar la filosofía del cielo, la introdujo en nuestras casas y la obligó a ocuparse del bien y el mal” (Filosofía Hoy, 2015).

Todo “individuo de la especie humana es una persona, esto es, el ser humano, el hombre; no hay diferencia alguna entre hombre y ser humano” (Abioética, 2004); “la persona goza de una dignidad que le hace estar por encima de otros seres, animales o plantas, e incluso por encima del entramado social, pues dicha dignidad le hace un ser con un valor único y exclusivo y un fin en sí mismo, al margen de su situación o posición social o su papel dentro de la sociedad (Calvo, 2004). “Jurídicamente persona es sólo el hombre en cuanto sujeto del Derecho y sujeto de derechos” (Brugger, 1978).

Existen dos “clases de personas dentro del derecho positivo, cada una de ellas perfectamente delimitada en cuanto a su existencia y personalidad, tales personas son la individual (física) y la colectiva (moral)” (Ruiz G., 2011); “La Persona individual es el ser humano mismo, sin importar su género, raza o posición social”, y “la Persona moral es la agrupación o

entidad constituida primariamente por un grupo de seres humanos, con el objetivo de alcanzar o cumplir fines que por su naturaleza sobrepasan las posibilidades individuales" (Ruiz G., 2011)

Para el Código Civil "persona es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su sexo, estirpe o condición" (Ley 57, 1887. Arts. 33 y 74), bien puede afirmarse que el nasciturus también es persona. La distinción entre la existencia legal y la existencia natural no excluye la protección jurídica de la existencia natural, que se da desde la concepción hasta el nacimiento. "El Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales, que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional" (Sentencia C-133, 1994).

...(...) "El reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad de la vida excluye, en principio, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente ordenados a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte (Sentencia C-133, 1994).

...(...) "La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado" (Sentencia C-133, 1994).

En la Carta Política la protección a la vida del no nacido, encuentra sustento en el Preámbulo, y en los artículos 2º y 5º; "es deber de las autoridades públicas, asegurar el derecho a la vida de "todas las personas", y obviamente el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo, por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas" (Sentencia C-133, 1994).

3.4.2. Concepto de ser humano

Según Platón "lo real y verdaderamente humano se encontraba en el alma. Para él el alma es la esencia humana y el cuerpo un instrumento a su servicio. Entonces, para Platón el ser humano es un alma racional encadenada a un cuerpo material y sensible, que busca salir de él para retornar a un

estado original de perfección a través de una continua lucha por el logro de mayores y más perfectos conocimientos y evitando caer en los apetitos de su ser sensible y material". (Correa, 2006).

El vocablo "hombre" como concepción general comprende al hombre y a la mujer, es decir a la especie humana; "Ser persona es ser humano, son los seres humanos autoconscientes y racionales" (Red familia, 2015). "La persona humana es siempre, primero, algo que ya se es en tanto que somos seres racionales, con entendimiento, voluntad y libertad" (Red familia, 2015); ...(...) ser persona también es un proyecto, es algo que hay que realizar siempre en cada uno de nuestros actos, pues cada acto debe hacerse con anticipada conciencia de la persona que somos, y por tanto, debemos comportarnos como tal, por nosotros mismos y hacia los demás (Red familia, 2015). "El ser humano es único, irrepetible e indivisible, al actuar como sujeto de derechos y obligaciones en relación con otros, establece la alteridad jurídica; todos los seres humanos gozan de las mismas potestades y prerrogativas" (Red familia, 2015).

3.4.3. Concepto de nasciturus

El Nasciturus es "el ser concebido y aún no nacido (nondum natus), es el ser humano en el periodo de su vida que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento, y se desarrolla en las diferenciadas etapas de embrión y de feto" (Calvo, 2004). "Por embrión debe entenderse el ser humano desde la fecundación hasta el tercer mes del embarazo; por feto se entiende el ser humano desde el tercer mes de embarazo hasta el momento del parto" (Calvo, 2004). "Dentro del periodo embrionario se habla de distintas fases, en cualquiera de las cuales nos encontramos en presencia de un ser humano en las primeras fases de su existir, en el cual no hay saltos cualitativos, pues es siempre el mismo cuerpo biológico, aunque su morfología no coincida todavía con la del hombre adulto" (Calvo, 2004).

"El Nasciturus es un nuevo ser humano distinto de sus padres, con su propio código genético y su propio sistema inmunológico (identidad del embrión), si bien precisa de un entorno necesario para su vida y desarrollo, lo que no le niega su individualidad y su condición de ser humano" (Calvo, 2004). "El nasciturus es entonces persona, en toda la amplitud de la palabra, sujeto titular de los derechos inherentes a todo ser humano". Calvo (2004).

La vida que la Constitución Política protege, “comienza desde el instante de la gestación, dado que la protección de la vida en la etapa de su proceso en el cuerpo materno, es condición necesaria para la vida independiente del ser humano fuera del vientre de la madre” (Sentencia C-133, 1994). “Por otra parte, la concepción, genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir viabilidad de vida independiente, concretada con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada” (Sentencia C-133, 1994).

3.5. De la filiación

El término filiación proviene de la raíz latina Filius, es indispensable acudir a las definiciones doctrinarias y jurisprudenciales para determinar una definición legal. La filiación es el vínculo que une al hijo con padre y con la madre, vínculo que tiene fundamento, en la procreación.

Jorge Angarita Gómez afirma que la filiación es “la dependencia de unas personas respecto de otras por haber sido engendradas por ellas” (Angarita G., 1994).

La Corte Suprema de Justicia afirma sobre la filiación, “el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado, encuentra su fundamento en el hecho fisiológico de la procreación, salvo obviamente en la adoptiva que corresponde a una creación legal” (Sentencia CSJ 2415, 1984). La misma Corte ha sostenido que la filiación es “un estado civil, y como tal, corresponde a la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y en la sociedad, estado que tiene en la maternidad y paternidad su doble fuente” (Sentencia CSJ 5000, 1998).

La Corte Constitucional ha definido “la Filiación es la relación que se genera entre procreante y procreado o procreada, entre adoptante y adoptado o adoptada” (Ibañez & Jimenez, 2003). La Corte expresa: “el derecho a la filiación es un elemento integrante del estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y por ende es un derecho constitucional deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Sentencia T-488, 1999).

La filiación es la “relación que existe entre padre o madre, e hijo o hija, proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones

entre éstos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación son de orden público y por ende no pueden ser variadas por la voluntad de las partes” (I.C.B.F., 2013).

“La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todos los niños y las niñas adquieren desde que nacen, el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (Convención de los Derechos del Niño, 1989). Es así que de acuerdo con este Tratado, a todos los niños y niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación (Ley 12, 1991).

La Constitución Nacional (1991) se consagran los derechos que tienen todas las personas al reconocimiento y al libre desarrollo de su personalidad jurídica sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Constitución Nacional, Artículos 14 y 16). El Código de infancia y adolescencia en el artículo 25 consagra: todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la filiación conforme a la ley, es decir que sea tenido como hijo de quienes biológicamente son sus padres.

3.6. Derecho de alimentos de la madre gestante y del nasciturus

El Código Civil señala a quienes se les deben alimentos: “Se deben alimentos: 1º. Al cónyuge; 2º. A los descendientes; 3º. A los ascendientes; (...) (Ley 57, 1887. Art. 411)”, En virtud de este artículo, “se deberá suministrar alimentos hasta que los menores Hijos(as) cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años si siguen estudiando. De la misma forma, el padre del Nasciturus (el que se encuentra todavía en etapa de gestación), es el obligado directo y principal a entregar alimentos al que está por nacer (descendiente) y a su madre (estado de embarazo), pues es él quien tiene la responsabilidad del embarazo y el parto así como la alimentación del que está por nacer” (El Universal, 2015).

El Código de la infancia y la adolescencia se ocupa del derecho a los alimentos: ...(...) “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante” (Ley 1098, 2006. Art. 24). ...(...) “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario

para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto” (Ley 1098, 2006. Art. 24). ...(...) “la mujer que está en embarazo (grávida), puede reclamar la entrega de alimentos al padre de su hijo”. El texto completo del artículo es el siguiente: “Artículo 111 de la Ley 1098/2006. Alimentos: Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: 1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad. (...) (Ley 1098, 2006. Art. 111).”

3.7. Cuidados de la mujer gestante

La pareja tiene “derecho a decidir libre y responsablemente el momento en que desea tener un hijo, debe asumir esa decisión como la de mayor trascendencia en la vida, pues la determinación implica la proyección hacia el futuro del hijo” (Sentencia T-179, 1993). El cuidado, sostenimiento, educación y cariño que reciba de sus padres se reflejará en un niño sano y en un adulto capaz de desarrollar plenamente su libre personalidad. “La obligación de velar por la vida del Nasciturus no responde a una simple obligación alimentaria, pues la madre requiere de los cuidados permanentes, de una constante vigilancia médica que le garanticen en forma mínima la atención del parto y los primeros cuidados del niño” (Sentencia T-179, 1993).

En la jurisprudencia T-373/98 la Corte Constitucional hizo énfasis en la protección constitucional especial para la mujer embarazada. ...(...) “la Constitución ha considerado que la mujer en estado de embarazo, conforma una categoría social que, por su especial situación, resulta acreedora de una particular protección por parte del Estado. ...(...) entre otros derechos consagrados están: el derecho de la mujer a tener el número de hijos que considere adecuado; a no ser discriminada por razón de su estado de embarazo, a recibir algunos derechos o prestaciones especiales mientras se encuentre en estado de gravidez; y, al amparo de su mínimo vital durante el embarazo y después del parto. Adicionalmente, la especial protección constitucional a la mujer en embarazo se produce con el fin de proteger integralmente a la familia” (Sentencia T-373, 1998). Esta misma sentencia se refiere a los derechos fundamentales de la mujer embarazada, como sigue: ...(...) “Algunos de los derechos constitucionales de la mujer embarazada son derechos fundamentales. Así por ejemplo, la jurisprudencia constitucional ha indicado que el derecho a recibir el pago oportuno de la remuneración o del subsidio alimentario cuando ello

tiende a la satisfacción del mínimo vital de la mujer embarazada y, en consecuencia, a la protección integral de la familia y a la adecuada gestación del nasciturus constituye un derecho constitucional fundamental” (Sentencia T-373, 1998).

La Corte Constitucional en la Sentencia SU070/13 hace referencia a los fundamentos normativos de la protección laboral de la mujer embarazada o lactancia, se refiere a la fuerza vinculante con instrumentos internacionales: ...(...) La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional (Sentencia SU 070, 2013):

“En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”, “Existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado”. El anterior enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En el mismo sentido, el Estado colombiano se ha obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y lactancia (Sentencia SU 070, 2013).

...(...) “El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocida como fuero de maternidad”. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia” (Sentencia SU 070, 2013). ...(...)

Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política (Sentencia SU 070, 2013). “La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es” (Sentencia SU 070, 2013).

3.8. Conceptualización y reconocimiento del nasciturus.

Alvarado manifiesta la utilización de “conceptus” y “nasciturus” en la doctrina y la legislación, prácticamente como sinónimos, etimológicamente estos tienen la raíz latina: “conceptus, que viene del conceptus, a, um; así mismo “concepi”: formarse, es definido por Suetonio y Scribonio como “el producto de la concepción, el fruto, el feto” y nasciturus es el participio de futuro del verbo nascor, natus sum, nacer, lo que significa “el que habrá de nacer” (Alvarado Chacón, 2012).

La Corte Constitucional en la sentencia C-133 de 1994 (M. P. Antonio Barrera Carbonell), “en su ratio decidendi, consideró que el derecho a la vida se tiene desde el momento de la concepción. Si la vida se inicia desde la concepción, el Estado tiene la obligación de establecer un sistema de protección legal efectivo, dado el carácter fundamental del derecho a la vida” (Velásquez Posada, 2010), la sentencia C-591 de 1995, la Corte expresa: “la existencia legal de la persona comienza en el momento del nacimiento” y la vida “en el momento de la concepción” (Sentencia C-591, 1995). En el período “comprendido entre la concepción y el nacimiento, es decir, durante la existencia natural, se aplica una Regla del Derecho Romano, contenida en este adagio: ‘Infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur’ (El concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable)” (Alvarado Chacón, 2012).

El interdicto de “liberis agnoscendi, se encuentra justificado en el Artículo 225 del Código Civil Colombiano, el Artículo 573 habla de los derechos del póstumo que para que se le consoliden es necesario que nazca vivo. Todo lo referente a la concepción está establecido en los Artículos 214, 220 y 237” (Alvarado Chacón, 2012).

El artículo 210 hace referencia a la impugnación de la paternidad; Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital de hecho, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes, excepto en los siguientes casos: 1. Cuando el Cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre. 2. Cuando en proceso de impugnación de la paternidad” (Código Civil, 1887. Art. 214)

El Artículo 220 se refiere a la declaración de ilegitimidad, su texto: “ A petición de cualquiera persona que tenga interés actual en ello, declarará el juez la ilegitimidad del hijo nacido# ...(...) (Código Civil, 1887. Art. 220)

El artículo 225 del Código Civil fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; “este artículo hacía referencia a la mujer divorciada y recién separada que estuviere encinta, lo denunciará al marido dentro de los primeros treinta días de la separación actual. Esta misma formalidad se aplica en el juicio sobre nulidad del matrimonio” (Código General del Proceso, 2012).

Artículo 237 se refiere a la legitimación de derecho; Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1a. de 1976 y el artículo 52 de la Ley 153 de 1887. El nuevo texto es el siguiente: “El matrimonio posterior legitima ipso jure a los hijos concebidos antes y nacidos en él”. (Código Civil, 1887. Art. 237)

3.9. Implicaciones de los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son los más humanos de todos los derechos y representan el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, entendida más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el ámbito público (elegir y ser elegido); ya que implica la posibilidad de mujeres y hombres de tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de la sexualidad y la reproducción (Profamilia, 2015).

Los derechos sexuales implican, entre otros: ...(...) “El derecho a reconocerse como seres sexuados; El derecho a fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad; El derecho a explorar y a disfrutar de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, inhibiciones, culpas, creencias infundadas y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales y la plenitud del placer sexual” (Profamilia, 2015) ...(...) “El derecho a vivir la sexualidad sin violencia, coacción, abuso, explotación o acoso; El derecho a escoger las y los compañeros sexuales; El derecho al pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales; El derecho a decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activa/o no” (Profamilia, 2015). ...(...) “El derecho a tener relaciones sexuales consensuadas; El derecho a decidir libremente si se contrae matrimonio, se convive con la pareja o si permanece sola/o; El derecho a expresar libre y autónomamente la orientación sexual” (Profamilia, 2015). ...(...) “El derecho a protegerse del embarazo y de las

infecciones y enfermedades de transmisión sexual; El derecho a tener acceso a servicios de salud sexual de calidad; El derecho a tener información sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, conocer cómo funciona el aparato reproductor femenino y masculino y cuáles son las infecciones y enfermedades que se pueden adquirir a través de las relaciones sexuales” (Profamilia, 2015).

Los derechos reproductivos implican específicamente: ...(...) “El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre ellos, y a disponer de la información, educación y medios para lograrlo; El derecho de hombres y mujeres de decidir de manera libre y responsable la posibilidad de ser padres o madres” (Profamilia, 2015). ...(...) “El derecho a decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar; El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces (incluyendo la anticoncepción de emergencia); El derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo y dentro de la familia” (Profamilia, 2015). ...(...) “El derecho a tener acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura, libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia y se brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos; El derecho a contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva” (Profamilia, 2015).

3.10. Responsabilidades legales y jurídicas de la pareja.

Madres solas: el padre está obligado a garantizar alimentos a la mujer embarazada. Un embarazo no es sólo responsabilidad de la mujer. El actual Código civil en el artículo 411 establece a quienes se deben los alimentos, teniendo en cuenta lo expresado por este artículo se deben alimentos a: “Al cónyuge; Los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos; Los padres naturales o adoptivos; Los hermanos legítimos; Al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable; Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada” (Código Civil, 1887. Art. 411).

La Corte Constitucional se pronunció sobre los alimentos en la sentencia C-029 de 2009: “El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios” (Sentencia C-029, 2009). “La obligación alimentaria se radica por

la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia” (Sentencia C-029, 2009). ...(...) “la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas” (Sentencia C-029, 2009).

En esta sentencia la corte “declaro exequible el numeral 1º del artículo 411 del código civil en el entendido que también comprende, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifique” (Gerencie.com, 2011); posteriormente “en sentencia C- 1033 de 2002 se volvió a declarar condicionalmente exequible el numeral 1º mencionado anteriormente en el entendido de que siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho” (Gerencie.com, 2011).

El Código de Infancia y Adolescencia consagra; “Los alimentos se dividen los alimentos para menores y alimentos para mayores, los primeros se encuentran regidos por el código de la infancia y la adolescencia, mientras que los segundos se encuentran regidos por el código civil” (Gerencie.com, 2011). “También se clasifican en congruos y necesarios, los congruos son los que permiten vivir al alimentario según la condición social y los necesarios los que permiten subsistir en la vida” (Gerencie.com, 2011).

La ley 1098 de 2006, El artículo 24 se refiere al Derecho a los Alimentos así: “ Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante” (Ley 1098, 2006. Art. 24). “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes” (Ley 1098, 2006. Art. 24). “Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (Ley 1098, 2006. Art. 24). ...(...)” esta misma norma en su artículo 111 consagra: La mujer grávida podrá

reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad (Ley 1098, 2006. Art. 111). Artículo que fue reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, publicado en el Diario Oficial 46846 de diciembre 18 de 2007.

3.11. Penalización por abandono de la madre gestante

Una mujer gestante debe protegerse, no pueden quedar abandonadas y desamparadas por quién el embarazo. El Tribunal Superior de Bogotá expreso: "Los padres del Nasciturus tienen la obligación de suministrar los recursos necesarios, tanto económicos como asistenciales, para que sus hijos nazcan en las mejores condiciones, so pena de vulnerar sus derechos fundamentales" (Proyecto de Acuerdo 047, 2011).

En criterio de la corporación "los padres no pueden desprender a sus cónyuges, y más cuando existe de por medio un niño que va a nacer. A juicio de la Sala Penal, los progenitores no deben asumir conductas caracterizadas por la insensibilidad y que, a la postre, vayan en contra de los mandatos constitucionales y de los derechos fundamentales que tiene la madre y el producto de la concepción" (El Tiempo, 1993).

Según el ICBF, el abandono es "una forma de maltrato infantil que se configura cuando los progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes no suplen las necesidades que garantizan sus derechos, absteniéndose de proporcionar los alimentos, vivienda y educación o exponiéndolos a actos que atenten contra su dignidad e integridad física". Según el Código de la Infancia y la Adolescencia, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser separados de ella" (Ministerio Educación, 2011).

4. CONCLUSIONES

La mujer embarazada o como se ha tratado hasta el momento "La Madre Gestante", tiene derechos especiales y prevalentes, derechos en el trabajo no solo a la maternidad sino a poder amamantar a su hijo. Con relación al Nasciturus la ley protege su estado de embarazo considerando que con esta protección también se protege el ser que fue engendrado y que en las últimas jurisprudencias de las Cortes se le da un reconocimiento único al Nasciturus que adquiere jurídicamente los mismos derechos que cualquier persona, sobre todo por su estado de indefensión en el que se encuentra. Por fin se deja de lado la polémica filosófica si era persona o no, si tenía alma, si era capaz de alcanzar un comportamiento racional; pero la ciencia y el mismo derecho han reconocido que la herencia genética es un valor universal intangible que no ha sido de amplia comprensión, aún la ciencia no puede explicar como un diminuto espermatozoide al unirse al ovulo puede crear vida con una carga específica y característica del ser humano que adquiere el más puro derecho, "el derecho a la vida", al fin y al cabo todos los demás derechos dependen de que este exista. Por un razonamiento similar la Ley y las jurisprudencias obligan al padre del Nasciturus a proveer alimentos a la madre gestante; término que va más allá del suministro de comida, sino que implica la protección y cuidados en salud para que el no nacido tenga las mejores condiciones en su incorporación a la sociedad racional.

5. REFERENCIAS

- Abioetica. (2004). El Nasciturus como sujeto del Derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. Cuaderno Bioética N° 2, Univesdiad San Pablo CEU (mADRID), 283-298, Disponible en <http://www.aebioetica.org/rtf/06BIOETICA54.pdf>.
- Alvarado Chacón, J. R. (2012). La Persona en el derecho Romano y su influencia en el sistema jurídico de la América Latina. Revoista de Derecho, Universidad de Carabobo, Venezuela, Vol. 25, 25-40, Instituto de Derecho Comparado.
- Angarita G., J. (1994). Lecciones de Derecho Civil, cuarta edición. Bogotá: Temis, pp. 34.
- Ardila Trujillo, M. (2009). El derecho Humano de las mujeres a la anticoncepción. Una estrategia de exigibilidad ante el sistema interamericano de derechos humanos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, proyecto de grado.
- Brugger, W. (1978). Diccionario de Filosofía. Barcelona: Herder (400).
- Calderón, M. C. (2006). Los Derechos y la salud sexual y reproductiva. Bogotá: Profamilia.
- Calvo, A. (2004). El Nasciturus como sujeto de derecho, concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. Cuadernos de Bioética, Vo. 15, N° 54, Madrid., 72, disponible en <http://www.aebioetica.org/rtf/06BIOETICA54.pdf>.
- Código Civil, C. d. (1887). Código Civil. Bogota: Imprenta Nacional.
- Código General del Proceso, C. d. (2012). Por medio del cual se expide el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2014. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489 de Julio 12 de 2012.
- Colombia Aprende. (05 de Enero de 2015). Derechos sexuales y reproductivos. Recuperado el 05 de Octubre de 2015, de Portal electrónico Colombia Aprende.edu.co: Disponible en http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-172254_recurso_1.pdf
- Constitución Política. (1991). Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá: Gaceta Constitucional N° 116 de 20 de Julio de 1991.
- Convención de los Derechos del Niño. (1989). "Por medio de la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. New York: ONU.
- Correa, P. (10 de Octubre de 2006). El Hombre - Conceptismo. Recuperado el 2015, de Monografias: Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos/elhombre/elhombre.html>
- Echeverría, L. M. (2009). Documento modelo intersectorialidad, documento en archivo. Bogotá: Ministerio de Salud.
- El Tiempo. (21 de Octubre de 1993). Tutela para proteger a madres embarazadas. El Tiempo, págs. Temas del Día, Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-245948>.

El Universal. (01 de Diciembre de 2015). Alimentos del que está por nacer y madre gestante. El Universal, págs. Consultorio, disponible en <http://www.eluniversal.com.co/consultorio/familia/alimentos-del-que-esta-por-nacer-y-madre-gestante>.

Filosofía Hoy. (12 de Octubre de 2015). Sócrates: "El hombre no tiene un mal mayor que una opinión falsa". Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de Filosofía hoy, portal español.: Disponible en http://filosofiahoy.es/index.php/mod.pags/mem.detalle/relcategoria.4210/idpag.5755/v_mem.listado/chk.78a42c55b4e473c0d9f327ea47089689.html

Gerencie.com. (18 de Julio de 2011). Derecho a los alimentos y a quienes se le debe. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de Gerencie.com: Disponible en <http://www.gerencie.com/derecho-a-los-alimentos-y-a-quienes-se-le-debe.html>

I.C.B.F. (2013). Concepto 81 de 2013: Reconocimiento de Paternidad. Bogotá: ICBF.

Ibañez, M. F., & Jimenez, S. C. (2003). La Corte Constitucional ha definido la Filiación como la relación que se genera entre procreante y procreado o procreada, entre adoptante y adoptado o adoptada . Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, proyecto de grado.

Ley 1098, C. d. (8 de Noviembre de 2006). Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá, Colombia: Diario oficial 46446 de Noviembre 8 de 2006.

Ley 12, C. d. (1991). por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Bogotá: Diario Oficial 39.640 de enero 22 de 1991.

Ley 57, C. d. (1887). Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución. Bogotá: Imprenta Nacional.

Ley 581, C. d. (2000). Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución. Bogotá: Diario Oficial No. 44.026 del 31 de mayo de 2000.

Ley 599, C. (2000). Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá: Diario Oficial 44097 del 24 de Julio de 2000.

Mera, A. (04 de Marzo de 2015). Expertos le explican por qué la familia colombiana está en crisis. El Paix, págs. Familia, disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/expertos-le-explican-por-familia-esta-crisis>.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2010). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Bogotá: Alma Digital, disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>.

Ministerio Educación. (22 de Noviembre de 2011). Abandono: un delito que se castiga con cárcel. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de Centro virtual de Noticias, Ministerio de Educación Nacional: Disponible en <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-290374.html>

Profamilia. (05 de Octubre de 2015). Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de Profamilia: Disponible en <http://www.profamilia.org.co/avise/derechos2.php>

Proyecto de Acuerdo 047, C. d. (2011). "Por el cual se adicionan y modifican unos artículos del acuerdo 79 de 2003, para proteger al nasciturus, durante el período de gestación, y se dictan otras disposiciones". Bogotá: Secretaria Concejo de Bogotá.

Radio RCN, N. (03 de Enero de 2015). Estudio revela que Colombia es el país del mundo con más madres solteras. Recuperado el 03 de Octubre de 2015, de Radio Cadena Nacional RCN, Noticias: Disponible en <http://www2.rcnradio.com.co/noticias/estudio-revela-que-colombia-es-el-pais-del-mundo-con-mas-madres-solteras-184257>

Red familia. (05 de Octubre de 2015). Red Familia, ser persona es ser humano. Recuperado el 2015, de Red Familia Wordpress: Disponible en <https://redfamilia.wordpress.com/2012/07/05/ser-humano-es-ser-persona/>

Rico, A. (1986). Madres solteras adolescentes. Bogotá: Plaza & James.

Romero G., J. (15 de Octubre de 2015). El Hombre según platón. Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de About en Español: Disponible en <http://filosofia.about.com/b/2013/08/04/el-hombre-segun-platon.htm>

Ruiz G., M. A. (2011). La unión marital de hecho como acto constitutivo de un pseudo estado civil. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Monografía para optar por el título de abogado.

Sentencia C-029, C. C. (2009). Del Derecho de Alimentos y la obligación alimentaria. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional del 28 de enero de 2009, MP. Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia C-133, C. C. (1994). Derecho a la vida, naturaleza del nasciturus y su protección, penalización del aborto. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional, marzo 17 de 1994. MP. Antonio Barrera Carbonel.

Sentencia C-591, C. C. (1995). De la persona Natural. Bogota: Gaceta Corte Constitucional de Diciembre 7 de 1995, MP. Jorge Arango Mejia.

Sentencia CSJ 2415, C. S. (1984). Aspectos sobre la filiación. Bogotá: CSJ, Sala de Casación Civil, marzo 28 de 1984, MP. Humberto Murcia Ballén, pp. 108.

Sentencia CSJ 5000, C. S. (1998). Del estado civil del individuo. Bogot: CSJ, Sala de Casación Civil, Febreo 3 de 1998. MP: Pedro Lafont Pianetta.

Sentencia SU 070, C. C. (2013). Fundamentos normativos de la protección laboral de la mujer embarazada o en lactancia. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional de Febrero 13 de 2013, MP. Alexei Julio Estrada.

Sentencia T-179, C. C. (1993). Nasciturus, derecho a la vida y derecho de alimentos, MP. Alejandro Martinez Caballero. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional.

Sentencia T-373, C. C. (1998). Proteccion constitucional y derechos de la mujer embarazada. Bogota: Gaceta Corte Constitucional de Julio 22 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-488, C. C. (1999). Sobre la Filiación, MP. Martha Victoria Sachica Méndez. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional.

Social Trends Institute. (2014). El Mapa mundial de la Familia. Recuperado el 2015, de Instituto de tendencias sociales: Disponible en <http://worldfamilymap.ifstudies.org/2014/wp-content/uploads/2014/09/WorldFamilyMapESP.pdf>

Velásquez P., O. (2006). Constitucional y legalmente, el Nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. Revista Persona y Bioética, 10(1), disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/832/83210106.pdf>.

Velásquez Posada, O. (2010). Constitucional y legalmente el Nasciturus es persona titular del derecho a la vida. Universidad de la Sabana, revista de Derecho N° 1, Bogotá, 85-103.